



**CONTRATO MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO
DE SOBREGIRO EN CUENTA BANCARIA:
“BAC TE CUBRE”**

Entre nosotros,

(a) La persona física cuyo nombre y demás calidades se especifican en el Anexo de Condiciones Específicas del presente contrato (en adelante el “**Deudor**”) y;

(b) **BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.** cédula jurídica número 3-101-012009, con domicilio social en San José, Escazú, Edificio Centro Corporativo Plaza Roble en Terraza B, en este acto representada por el firmante que se consigna al pie de este contrato, sociedad inscrita y vigente según consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, bajo la cédula jurídica mencionada, (en adelante el “**Acreedor**”), **MANIFESTAMOS:**

Por medio del presente contrato (en adelante el “**Contrato**”) hacemos constar que, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Acreedor ha convenido en otorgar al Deudor, y éste ha aceptado, una línea de crédito para el sobregiro en su cuenta bancaria (en adelante la “**Línea de Crédito**”) con recursos no comprometidos de conformidad con el artículo 632 del Código de Comercio y las siguientes condiciones:

Cláusula 1.- Monto de la Línea de Crédito: El monto de la Línea de Crédito será hasta por la suma indicada en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato. Para recibir y mantener la Línea de Crédito, el Deudor deberá encontrarse al día en el pago de todas sus obligaciones con el Acreedor. En consecuencia, el Acreedor queda facultado para suspender en todo o en parte, cancelar la Línea de Crédito y/o rebajar o aumentar el monto de límite autorizado, en cualquier momento, dependiendo de las siguientes circunstancias: **(1)** el comportamiento histórico de pago de la Línea de Crédito, **(2)** el comportamiento histórico de pago de cualesquiera otro (s) producto (s) o servicios que el Deudor posea con el Acreedor, **(3)** la calificación crediticia del Deudor ante la (SUGEF) y/u otras bases de datos de reporte de comportamiento crediticio, **(4)** el uso no autorizado o indebido de la Cuenta Bancaria asociada a la Línea de Crédito, **(5)** la suspensión temporal o cierre de la Cuenta Bancaria

asociada a la Línea de Crédito, **(6)** el incumplimiento contractual tanto del presente Contrato y **(7)** aquellas circunstancias relacionadas con el incumplimiento de la Ley número 7786, sus reformas y reglamentos. Las anteriores circunstancias serán motivo suficiente para suspender o cerrar la Línea de Crédito, o aumentar o disminuir el límite de crédito disponible. El Acreedor realizará una revisión mensual y/o periódica para determinar la continuación o no de la Línea de Crédito, así como el monto disponible, con lo cual, el Deudor entiende y acepta que la Línea de Crédito puede ser modificada mensualmente de conformidad con las circunstancias antes descritas. En caso de modificación, suspensión o cancelación de la Línea de Crédito, el Acreedor informará esa circunstancia al Deudor por medio del correo electrónico registrado por el Deudor ante el Acreedor.

Cláusula 2.- Propósito de la Línea de Crédito:

El propósito de la Línea de Crédito es otorgar sobregiros en la cuenta bancaria del Deudor indicada en el Anexo de Condiciones Específicas de este Contrato (en adelante la “**Cuenta Bancaria**”). El Deudor podrá hacer uso de la Línea de Crédito mediante: (1) retiro de efectivo en la red de cajeros automáticos del Acreedor. (2) mediante la realización de transacciones en comercios con la tarjeta de débito asociada a la Cuenta Bancaria para la adquisición de bienes o servicios. En este caso, el Deudor entiende y acepta que, si teniendo activo la Línea de Crédito, intenta realizar una transacción en un comercio y la Cuenta Bancaria asociada a la tarjeta de débito carece de los fondos suficientes para cubrir el precio total de la transacción, de forma automatizada y sin notificación previa al Deudor, el Acreedor le acreditará a la Cuenta Bancaria, la suma necesaria sea total o parcial, pero nunca siendo ésta superior a lo establecido por el Banco, para completar el monto de la transacción, para la cual, una vez autorizada ésta, regirán los términos y condiciones aquí estipulados. (3) Realizando transacciones SINPE, SINPE Móvil o cualquier otra transferencia entre cuentas bancarias en donde se encuentre habilitado el producto, (4) El canje de cheques en donde la Cuenta Bancaria a debitar tenga habilitado el servicio o (5) En el pago de servicios y cargos automáticos en donde la Cuenta Bancaria tenga habilitado el servicio.

Cláusula 2.- Plazo de la Línea de Crédito: El plazo de la Línea de Crédito es de doce meses contados a partir de esta fecha, pudiendo prorrogarse sucesivamente a discreción del Acreedor por períodos anuales. El Acreedor tomará en cuenta para esa decisión el hecho que el Deudor haya cumplido con los compromisos y obligaciones asumidos en este Contrato. El plazo de los respectivos desembolsos o sobregiros de la Línea de Crédito será el establecido en la forma de pago indicado en el presente Contrato. El Acreedor se reserva la facultad de cancelar anticipadamente la Línea de Crédito en cualquier momento según sus políticas de crédito.

Cláusula 3.- Intereses Corrientes y Moratorios: El Deudor pagará intereses corrientes por cada uno de los sobregiros otorgados, a la tasa de interés corriente fija indicada en el Anexo de Condiciones Específicas de este Contrato. Dichas tasas podrán ser actualizadas semestralmente por el Acreedor en función de la actualización de las tasas anuales máximas de interés que realice el Banco Central de Costa Rica. Dichas modificaciones a la tasa de interés corriente serán comunicadas en el respectivo estado de cuenta de la Cuenta Bancaria del Deudor. El sobregiro en la Cuenta Bancaria generará intereses corrientes diarios desde el día en que se realiza un sobregiro hasta el día que el Acreedor pueda realizar el débito de las sumas adeudadas de la Cuenta Bancaria del Deudor o en la fecha en que el Deudor cancela el sobregiro al Acreedor. El Deudor se obliga a pagar al Acreedor las sumas adeudadas en virtud de cualquier sobregiro otorgado al amparo de la Línea de Crédito por cualquiera de los canales de pago habilitados por el Acreedor, en el supuesto en que éste no pueda, por cualquier motivo, efectuar el débito de la Cuenta Bancaria del Deudor. Si el Deudor incumple en el pago de cualquier suma debida al Acreedor en virtud de este Contrato, deberá entonces pagar al Acreedor intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés corriente vigente en el mes que se produzca la mora, más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios se continuarán acumulando en la misma forma, modo y procedimiento establecidos para los intereses corrientes, hasta que el Acreedor reciba el pago completo del monto adeudado en atraso. La base de cálculo para los intereses es

de 365 / 360 y la fórmula de cálculo es la siguiente: monto desembolsado por sobregiro multiplicado por la tasa de interés dividido entre 360, el cual da como resultado el interés diario a pagar.

Cláusula 4.- Forma de Pago: El Deudor pagará al Acreedor las sumas desembolsadas al amparo de la Línea de Crédito de la siguiente manera: (1) la comisión de desembolso será debitada por el Acreedor del respectivo desembolso y (2) el principal desembolsado y sus respectivos intereses, serán pagados en su totalidad por el Deudor al Acreedor, mediante un único pago, a más tardar el día 16 del mes siguiente de primer sobregiro registrado en la Cuenta Bancaria o cuando la Cuenta Bancaria asociada a la Línea de Crédito reciba un crédito, lo que ocurra primero y hasta donde alcance. Para este propósito, el Deudor autoriza al Banco para que proceda a realizar el débito respectivo de la Cuenta Bancaria asociada e imputarlo a los desembolsos realizados por el Acreedor al amparo de la Línea de Crédito.

Cláusula 5.- Desembolso: La Línea de Crédito será desembolsada mediante sobregiros depositados en la Cuenta Bancaria del Deudor. La facilidad crediticia otorgada puede ser utilizada por el Deudor en cualquier momento que lo considere conveniente una vez activado el producto. El pago del principal y sus respectivos intereses se realiza por medio de deducción en la Cuenta Bancaria del Deudor cuando éste reciba algún depósito o se realice un crédito a la Cuenta Bancaria en el que se haya realizado el sobregiro. El Deudor reconoce que, la Línea de Crédito otorgada no es comprometida, en virtud de que el Deudor no le paga al Acreedor una comisión por reserva de fondos. Por lo tanto, el Acreedor no está obligado a desembolsar fondos de la Línea de Crédito, sin que el Acreedor tenga que asumir responsabilidad alguna en caso de no realizarse los giros requeridos por el Deudor.

Cláusula 6.- Autorización de Débito- El Deudor autoriza expresa e irrevocablemente para que, de conformidad con el artículo 4) inciso 2) sub inciso d) de la Ley de Garantías Mobiliarias número 9246, cualquier monto no cubierto de la Línea de Crédito, sea debitado y compensado con los depósitos de cualquier clase que mantenga el Deudor o llegare a tener con el Acreedor o con una empresa subsidiaria



del Grupo Financiero BAC Credomatic de Costa Rica.

Cláusula 7.- Causas de Incumplimiento.-

Constituirá un caso de incumplimiento y causal de vencimiento anticipado de las obligaciones del Deudor, la falta de pago por parte del Deudor en la fecha convenida, de cualquier cantidad adeudada por principal o de los intereses corrientes, o de cualquier otra suma líquida y exigible de conformidad con este Contrato; o si el Deudor incumple en la ejecución u observación de cualquier otro término, obligación, compromiso o condición contenida en el presente Contrato, que debía ser cumplida.

Cláusula 8.- Reporte de Morosidad a la SUGEF.-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 632 bis del Código de Comercio, el sobregiro constituye un contrato de crédito, sujeto a la regulación y reporte ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Adicionalmente, cualquier saldo impago que resulte al finalizar el contrato por cualquier causa, podrá ser exigido administrativa o judicialmente en los términos señalados por el artículo 611 del Código de Comercio y podrá ser reportado ante la SUGEF como operación morosa y demás clasificaciones que correspondan.

Cláusula 9.- Notificaciones: Para efectos de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, todas las comunicaciones y avisos que deba dar una parte a la otra se dirigirá en el caso del Acreedor a la dirección consignada al inicio del presente Contrato y en el caso del Deudor en la dirección física indicada en el Anexo de Condiciones Específicas del presente Contrato.

Cláusula 10.- Estimación fiscal. Para efectos fiscales se estima que el límite máximo no excederá la suma de setenta y cinco mil colones (¢75,0000.00).

Cláusula 11.- Cesión. El Acreedor se reserva la posibilidad de ceder total o parcialmente sus derechos de la Línea de Crédito y todos los derechos accesorios y cualquier otra garantía rendida por el Deudor o contrato suscrito por éste relacionado directa o indirectamente con la Línea de Crédito, sin otra obligación que la de notificar tal circunstancia al Deudor. Para tal

propósito, el Acreedor se encuentra debidamente autorizado por el Deudor para compartir cualquier documentación de la Línea de Crédito o información financiera del Deudor con el potencial cesionario de la Línea de Crédito. El Deudor no podrá ceder los derechos y/u obligaciones que le confiere este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

Cláusula 12.- Ley Aplicable y Jurisdicción:

Los firmantes se someten a la legislación costarricense y a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

En fe de lo anterior, se aceptan las condiciones y firmamos en la Ciudad de San José, el día **DIA** de **MES** de **AÑO**.

Deudor

Nombre: NOMBRE CLIENTE

Cédula de identidad: # IDENTIFICACIÓN

P/ Banco BAC San José, S.A.

Nombre:

Cédula de identidad:

Representante Legal



**ANEXO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS
AL CONTRATO MARCO DE LÍNEA DE
CRÉDITO DE SOBREGIRO EN CUENTA
BANCARIA.**

El Acreedor y el Deudor convenimos en que los términos y condiciones específicos que se establecen a continuación en el presente Anexo, forman parte integral del Contrato Marco de Línea de Crédito de Sobregiro en Cuenta Bancaria, el presente Contrato:

a) Identificación del Deudor:

Nombre: **NOMBRE DE CLIENTE**

Identificación: **# IDENTIFICACIÓN**

Domicilio: **SAN JOSE**

b) Límite máximo de la Línea de Crédito: El límite máximo de la Línea de Crédito para sobregiros es definido por el Banco y no excederá la suma de setenta y cinco mil colones (¢75,0000.00), por mes o su equivalente en dólares al tipo de cambio de venta del Acreedor.

c) Cuenta Bancaria: La Cuenta Bancaria del Deudor asociada a la Línea de Crédito de sobregiro es definida por el banco según los análisis realizados.

d) Interés Corriente: El Deudor pagará intereses corrientes por cada uno de los sobregiros otorgados, a una tasa de interés corriente fija del 0% anual para los sobregiros en dólares, equivalente a 0% mensual; y una tasa de interés corriente fija del 0% anual para sobregiros en colones, equivalente a 0% mensual.

e) Comisión: El Acreedor cobrará al Deudor una comisión del 0% del monto de cada retiro en cajeros automáticos o de cada transacción en comercios.

f) Medios electrónicos para recepción de Estados de Cuenta y Comunicaciones: En atención a los principios de sostenibilidad ambiental, el Deudor acuerda establecer los mecanismos electrónicos como medio para recibir los estados de cuenta de la presente operación de crédito, así como todo tipo de comunicaciones relacionados a éste, para lo cual señala la siguiente dirección de correo electrónico: **CORREO ELECTRONICO.**

g) Estipulaciones para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo número 43270-MEIC.

“Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcréditos que se ofrezcan al Consumidor”: (A) **Condiciones Financieras de la Línea de Crédito:** (i) El mecanismo para determinar la tasa de interés variable y su fórmula de cálculo (cuando aplique) es la siguiente: Por estructuras de tasas fijas, según lo pactado en la Línea de Crédito. O bien, cuando la tasa de interés nominal esté compuesta por un factor variable, dicha tasa se revisará y ajustará trimestralmente los días tres de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, comenzando a regir el nuevo interés para la cuota del mes siguiente (ii) Monto base sobre el cual se calcularán los intereses corrientes y moratorios y sus respectivos plazos: los intereses corrientes se calcularán sobre el saldo de principal adeudado en un período que transcurre entre la última fecha de pago y la próxima fecha de pago de la Línea de Crédito. Los intereses moratorios se calculan sobre el saldo del principal de la cuota atrasada a partir de la fecha en que el Deudor entró en mora y hasta la fecha efectiva de pago. (B) **Sobre la Identidad del Acreedor.** (i) El sitio de internet del Acreedor es <https://www.baccredomatic.com/es-cr>. (ii) El número telefónico de atención al cliente es: 2505-8815. (C) **Del Estado Cuenta:** La periodicidad de entrega del estado de cuenta es mensual. (D) **Procedimiento para Presentar Reclamos:** El Deudor tiene derecho a reclamar al Acreedor por el incumplimiento de las condiciones particulares y las condiciones generales establecidas en la Línea de Crédito, información y publicidad de los productos o servicios prestados u ofrecidos. Para tales efectos, el Deudor dispondrá de un plazo máximo de 60 días hábiles para plantear su reclamo ante el Acreedor en el correo electrónico apoyoalcliente@baccredomatic.com, contados a partir de la fecha en que tiene conocimiento del hecho o a partir del recibo del estado de cuenta. Dicha gestión no requerirá del cumplimiento de ninguna formalidad especial, bastando una explicación de las consideraciones en que se fundamenta el reclamo. La respuesta al Deudor sobre el reclamo deberá otorgarse en un plazo de 10 días hábiles. La acción del Deudor para plantear una denuncia ante la Comisión Nacional del Consumidor empezará a correr a partir de la respuesta del Acreedor, o cuando transcurridos los plazos anteriores, no haya recibido respuesta alguna.



En fe de lo anterior, se aceptan las condiciones y firmamos en la Ciudad de San José, a los **DIA** días del mes de **MES** del año **AÑO**.

Deudor

Nombre: NOMBRE

Cédula de identidad: # IDENTIFICACIÓN